



## ACCESO POR LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

En el TÍTULO VI del Real Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario se señala que **tienen la consideración de DATOS PROTEGIDOS:**

- **Nombre, apellidos, razón social.**
- **Código de identificación.**
- **Domicilio.**
- **Valor catastral** y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción de los bienes inmuebles individualizados.

ACualquier persona puede acceder a los datos NO PROTEGIDOS como la localización, superficie o uso.

Solo los TITULARES CATASTRALES pueden acceder a los datos protegidos de SUS PROPIOS INMUEBLES.

El acceso a DATOS PROTEGIDOS REQUIERE:

- **Consentimiento** expreso y por escrito del titular, o
- Que exista un **interés legítimo y directo**, como:
  - o Ser titular colindante (no podrá acceder a valor catastral)
  - o Tener un derecho real, de arrendamiento o aparcería sobre el inmueble.
  - o Ser heredero del titular.
  - o Ser un órgano judicial o administrativo en el ejercicio de sus funciones.

*Los datos catastrales protegidos no pueden ser divulgados libremente bajo la Ley de Transparencia.*

*El derecho de acceso a la información pública se entenderá sin perjuicio del régimen jurídico específico aplicable a determinadas materias.*

*Esto significa que la Ley de Catastro (RDL 1/2004) tiene preferencia cuando regula específicamente el acceso a sus datos.*

GERENTE TERRITORIAL DEL CATASTRO DE BURGOS  
EVA ALCALDE DÍAZ

